



**PROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ART.	DICE	ART.	SE PROPONE DECIR	JUSTIFICACIÓN
	<b>TÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN Y LA DIRECCIÓN CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ATRIBUCIONES</b>		<b>TÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO, LA COMISIÓN Y LA DIRECCIÓN CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ATRIBUCIONES</b>	Se incluye en la denominación del Título las atribuciones del Consejo.
		<b>5 Bis</b>	<p>Son atribuciones del Consejo, además de las señaladas en el artículo 89 del Código, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Vigilar que en lo relativo a los recursos reportados por los partidos políticos y/o coaliciones bajo cualquiera de las modalidades de financiamiento a que tengan derecho, se obtengan, apliquen, comprueben y justifiquen conforme a lo dispuesto por el Código y este Reglamento;</li> <li>b) Resolver en relación con los dictámenes de la Comisión derivados de la fiscalización a los informes presentados por los partidos políticos y/o coaliciones en relación a los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, el acceso equitativo a los medios de comunicación y las actividades tendientes a la obtención del voto;</li> <li>c) Conocer, analizar y resolver lo conducente, previa solicitud por escrito de los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones respecto a las interpretaciones o criterios que apruebe la Comisión;</li> <li>d) Conocer, analizar y aprobar el contenido del convenio de coordinación a celebrar con el Instituto Federal Electoral, para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y/o coaliciones; y</li> <li>e) Las demás que le otorgue el Código, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.</li> </ul>	<p>Se incluye las atribuciones del Consejo, dentro de las que destaca la del inciso d) derivada de la reforma a los artículos 4 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicada el 13 de abril de 2009 y al artículo 91 fracción XVI de la reforma al CIPEEP publicada el 03 de agosto de 2009, misma que fue incluida dentro de las modificaciones efectuadas a los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, con la finalidad de que los Órganos Internos de los partidos políticos y/o coaliciones a los que aplica este Reglamento, tengan conocimiento de que se celebrará un convenio de intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos entre el IFE y este Organismo Electoral.</p> <p>Así como se incluyen las propuestas efectuadas por la M.D Rosalba Velázquez Peñarrieta y la Dra. Alicia Olga Lazcano Ponce en la sesión de la CRAF iniciada el 10 de diciembre de 2009.</p>



**PROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ART.	DICE	ART.	SE PROPONE DECIR	JUSTIFICACIÓN
6	<p>Son atribuciones de la Comisión, las señaladas en el artículo 52 del Código y las demás relacionadas con la materia, así como las determinadas en el artículo 15 fracción V del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, y las siguientes:</p> <p>I. Interpretar el presente Reglamento y regular los casos no previstos en él, sometiendo a aprobación del Consejo los criterios que considere;</p> <p>II. Proporcionar, previa solicitud de los partidos políticos y/o coaliciones interesados, la orientación y asesoría necesaria para el cumplimiento, en tiempo y forma, de las obligaciones consignadas en el Código y el presente Reglamento;</p> <p>III. Vigilar que los recursos recibidos por los partidos políticos y/o coaliciones, bajo las modalidades de financiamiento público y privado, se obtengan, apliquen, comprueben y justifiquen conforme a lo dispuesto por el Código y el presente Reglamento;</p> <p>IV. Ordenar visitas de verificación de acuerdo a su competencia, de manera fundada y motivada a los Órganos Internos responsables de la administración de los recursos de los partidos políticos y/o coaliciones, así como de los partidos políticos que la conformen, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes, previa autorización del Consejo General;</p> <p>V. Conocer los manuales de operaciones contables y organizacional administrativa de los partidos políticos y/o coaliciones;</p> <p>VI. Aplicar en sus actos las normas y procedimientos de auditoría aceptados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.;</p> <p>VII. Verificar la observancia por parte de los partidos políticos y/o coaliciones de los topes a los gastos de</p>	6	<p>Son atribuciones de la Comisión, las señaladas en el artículo 52 del Código y las demás relacionadas con la materia, así como las determinadas en el artículo 15 fracción V del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, y las siguientes:</p> <p>I. Interpretar el presente Reglamento, así como regular los casos no previstos en él;</p> <p>II. Proporcionar, previa solicitud de los partidos políticos y/o coaliciones interesados, la orientación y asesoría necesaria para el cumplimiento, en tiempo y forma, de las obligaciones consignadas en el Código y el presente Reglamento;</p> <p>III. Vigilar que los recursos reportados por los partidos políticos y/o coaliciones, mediante la presentación de los informes trimestral, anual y de gastos de campañas, se obtengan, se apliquen, se comprueben estos se justifiquen conforme a lo dispuesto por el Código y el presente Reglamento;</p> <p>IV. Ordenar visitas de verificación de acuerdo a su competencia, de manera fundada y motivada a los Órganos Internos responsables de la administración de los recursos de los partidos políticos y/o coaliciones, así como de los partidos políticos que la conformen, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes, previa autorización del Consejo General;</p> <p>V. Conocer los manuales de operaciones contables y organizacional administrativa de los partidos políticos y/o coaliciones;</p> <p>VI. Aplicar en sus actos las normas y procedimientos de auditoría aceptados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.;</p> <p>VII. Verificar la observancia por parte de los partidos</p>	<p>Se incluye en las fracciones I y III, las modificaciones efectuadas a los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales e incluir atribuciones de la Comisión en las fracciones: IX. Derivada de la reforma a los artículos 4 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicada el 13 de abril de 2009 y al artículo 91 fracción XVI de la reforma al CIPEEP publicada el 03 de agosto de 2009, misma que fue incluida dentro de las modificaciones efectuadas a los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales; y X y XI. Derivadas de la inclusión de los ACUERDOS 02/CRAF/050508 y 03/CRAF/050508 aprobados por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes del financiamiento. Así como se incluyen las propuestas efectuadas por la M.D Rosalba Velázquez Peñarrieta y la Dra. Alicia Olga Lazcano Ponce en la sesión de la CRAF iniciada el 10 de diciembre de 2009.</p>



**PROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ART.	DICE	ART.	SE PROPONE DECIR	JUSTIFICACIÓN
	<p>campaña aprobados para cada elección haciendo del conocimiento del Consejo General los casos en que se hayan excedido;</p> <p>VIII. Elaborar los dictámenes por cada partido político y/o coalición correspondientes a la fiscalización sobre el origen, monto y aplicación de los recursos recibidos bajo las modalidades de financiamiento público y privado; y</p> <p>IX. Las demás que le otorgue el Código, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>		<p>políticos y/o coaliciones de los topes a los gastos de campaña aprobados para cada elección haciendo del conocimiento del Consejo General los casos en que se hayan excedido;</p> <p>VIII. Elaborar los dictámenes por cada partido político y/o coalición correspondientes a la fiscalización sobre el origen, monto y aplicación de los recursos recibidos bajo las modalidades de financiamiento público y privado;</p> <p>IX. Instruir a la Dirección a efecto de determinar la información a solicitar, en términos del convenio suscrito con el Instituto Federal Electoral, en materia de coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y/o coaliciones, la cual es necesaria para la fiscalización de los recursos;</p> <p>X. Instruir a la Dirección a efecto de practicar los cruces de información de datos que se desprendan del monitoreo a los medios de comunicación social durante el periodo de campañas electorales de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, con los datos reportados en los informes de gastos de campaña;</p> <p>XI. Instruir a la Dirección a efecto de practicar los cruces de información de datos reportados en los informes de gastos de campaña, respecto de las erogaciones para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular celebrados en el Estado durante el periodo de campañas electorales de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios; y</p> <p>XII. Las demás que le otorgue el Código, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>	
<b>10</b>	Los partidos políticos que integren una coalición deberán señalar en el convenio por el que se constituye la misma, el nombre del representante acreditado del partido político de los que integran la coalición, que administrará su financiamiento público. Dicho representante actuará como	<b>10</b>	Los partidos políticos que integren una coalición deberán señalar en el convenio por el que se constituye la misma, el nombre del representante acreditado de los partidos políticos de los que integran la coalición, que actuará como Titular del Órgano Interno de la coalición. Asimismo, en el convenio de	Se incluyen las modificaciones efectuadas a los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales.



**PROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ART.	DICE	ART.	SE PROPONE DECIR	JUSTIFICACIÓN
	<p>Titular del Órgano Interno responsable de la correcta administración y comprobación del financiamiento ejercido por la coalición, así como de la presentación de los informes justificatorios de gastos de campaña con apego al Código, al presente Reglamento y a los demás ordenamientos que, en su caso, establezca la Autoridad Electoral Estatal.</p> <p>En caso de existir modificaciones en cuanto a la integración de dicho Órgano Interno, se hará del conocimiento de la Dirección dentro de los 10 días siguientes al nombramiento respectivo.</p> <p>Asimismo, en el convenio de coalición se deberá establecer:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El partido político a nombre del cual deberá ser expedida la documentación comprobatoria de los egresos que realice y cuyo Registro Federal de Causantes (R.F.C.) será utilizado;</li> <li>II. La forma en que deberán ser distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, los remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos en campaña, o los pasivos documentados que, en su caso, existieran una vez finalizadas las campañas electorales;</li> <li>III. La distribución de los activos fijos que sean adquiridos por el o los candidatos o los partidos políticos de la coalición;</li> <li>IV. La manifestación que los partidos políticos se sujetarán a los topes a los gastos de campaña que se fijen para los diversos tipos de elección, como si se tratarán de un solo partido político, atendiendo a la elección que haya motivado la coalición; y</li> <li>V. La obligación de recibir recursos, exclusivamente a través de los partidos políticos que la conforman.</li> </ol>		<p>coalición se deberá establecer:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La denominación, domicilio fiscal y la clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) que serán utilizados para la expedición de toda la documentación comprobatoria, anexando para tal efecto copia de la cédula fiscal respectiva;</li> <li>II. La forma en que deberán ser distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, los remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos en campaña, o los pasivos documentados que, en su caso, existieran una vez finalizadas las campañas electorales;</li> <li>III. La distribución de los activos fijos que sean adquiridos por el o los candidatos o los partidos políticos de la coalición;</li> <li>IV. La manifestación que los partidos políticos se sujetarán a los topes a los gastos de campaña que se fijen para los diversos tipos de elección, como si se tratarán de un solo partido político, atendiendo a la elección que haya motivado la coalición;</li> <li>V. La obligación de recibir recursos, exclusivamente a través de los partidos políticos que la conforman; y</li> <li>VI. Si el manejo de los recursos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, se llevará a cabo mediante una única cuenta bancaria o a través de cada una de las cuentas bancarias que aperturen los partidos políticos integrantes de la coalición.</li> </ol>	
			<p><b>TÍTULO IV DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CAPÍTULO II</b></p>	



**PROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ART.	DICE	ART.	SE PROPONE DECIR	JUSTIFICACIÓN
			<b>DE LOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN</b>	
<b>18</b>	<p>Para el caso de informes trimestrales, los períodos se empezarán a justificar a partir del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año.</p> <p>Los partidos políticos estatales que obtengan su registro y los partidos políticos nacionales que se acrediten ante el Instituto por primera vez, presentarán en su primer año, informes trimestrales correspondientes al período del primer día del mes de julio al último día del mes de diciembre del año que se trate.</p> <p>En caso de pérdida de registro de los partidos políticos estatales, los informes trimestrales serán presentados hasta el mes en que la cancelación del registro ocurra.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los partidos políticos que hayan perdido su registro seguirán sujetos a la fiscalización que realice la autoridad electoral respecto de los recursos utilizados en el último proceso electoral en el que hubieren participado.</p> <p>Asimismo, en caso de pérdida de registro de los partidos políticos nacionales y una vez que el Consejo resuelva declarando que el instituto político afectado ha perdido los derechos y prerrogativas que hubiere tenido en el ámbito estatal, los informes trimestrales serán presentados hasta el mes en que dicha resolución ocurra.</p>	<b>18</b> <p>Para el caso de informes trimestrales, los períodos se empezarán a justificar a partir del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año.</p> <p>Los partidos políticos estatales que obtengan su registro y los partidos políticos nacionales que se acrediten ante el Instituto por primera vez, presentarán en su primer año, informes trimestrales correspondientes al período que iniciará el día en que reciban el financiamiento público al que tienen derecho, hasta el último día del mes de diciembre del año que se trate.</p> <p>En caso de pérdida de registro o acreditación de los partidos políticos estatales o nacionales, los informes trimestrales serán presentados hasta el mes en que declare el Consejo la cancelación del registro o la pérdida de derechos en el ámbito estatal.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los partidos políticos que hayan perdido su registro o acreditación seguirán sujetos a la fiscalización que realice la autoridad electoral respecto de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código hubieran recibido y aplicado, hasta la fecha en que ocurra dicha pérdida y sea resuelta por la autoridad administrativa o jurisdiccional correspondiente.</p>	<p>Se incluye la fecha inicial que comprenderán los informes justificatorios, contemplando lo señalado en el ACUERDO-02/CRAF/190607, aprobado por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes del financiamiento, considerando también que por Reforma al artículo 47 del CIPEEP cambió la fecha de entrega del financiamiento público a los partidos políticos, así como incluir disposiciones por la pérdida del registro o acreditación de los partidos políticos nacionales y estatales. Así como se incluyen las propuestas efectuadas por la M.D Rosalba Velázquez Peñarrieta en la sesión de la CRAF iniciada el 10 de diciembre de 2009.</p>	
		<b>18 Bis</b>	<p>Una vez presentados a la Dirección por parte de los institutos políticos y/o coaliciones sus informes, éstos sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de los mismos, cuando exista requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad, en los términos de los artículos 26, 34, 34 Bis y 37 Bis del presente Reglamento.</p>	<p>Se incluyen las modificaciones efectuadas a los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales. Así como se incluyen las propuestas efectuadas por la M.D Rosalba Velázquez Peñarrieta en la sesión de la CRAF iniciada el 10 de diciembre de 2009.</p>
<b>19</b>	<p>Los informes anuales corresponderán al periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de</p>	<b>19</b>	<p>Los informes anuales corresponderán al periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de</p>	<p>Se precisa la fecha inicial que comprenderán los informes</p>



**PROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ART.	DICE	ART.	SE PROPONE DECIR	JUSTIFICACIÓN
	<p>cada año, presentándose dentro de los sesenta y cinco días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte.</p> <p>Los partidos políticos estatales que obtengan su registro y los partidos políticos nacionales que se acrediten ante el Instituto por primera vez, presentarán en su primer año, informes anuales que corresponderán al período del primer día del mes de julio al último día del mes de diciembre del año que se trate.</p> <p>Independiente de lo establecido en el párrafo anterior, los partidos políticos estatales comunicarán al Consejo el origen, monto y destino de los recursos que hayan recibido hasta antes de la fecha de entrega del financiamiento público a que tengan derecho. El comunicado deberá ser presentado dentro de los quince días siguientes al de la entrega de la(s) prerrogativa(s) que correspondan en el año que se trate. Dicha comunicación será exclusivamente de carácter informativo.</p> <p>Los partidos políticos estatales que pierdan su registro, presentarán el informe anual que corresponda al período del primer día del mes de enero a la fecha en que se pierda el registro, teniendo sesenta y cinco días a partir de que tal hecho sea resuelto por el Consejo General, para su entrega.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los partidos políticos que hayan perdido su registro seguirán sujetos a la fiscalización que realice la autoridad electoral respecto de los recursos utilizados en el último proceso electoral en el que hubieren participado.</p> <p>Asimismo, en caso de pérdida de registro de los partidos políticos nacionales y una vez que el Consejo resuelva declarando que el instituto político afectado ha perdido los derechos y prerrogativas que hubiere tenido en el ámbito estatal, presentarán el informe anual que corresponda al período del primer día del mes de enero a la fecha de dicha resolución, teniendo sesenta y cinco días a partir de que tal hecho ocurra, para su entrega.</p>		<p>cada año, presentándose dentro de los sesenta y cinco días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte.</p> <p>Los partidos políticos estatales que obtengan su registro y los partidos políticos nacionales que se acrediten ante el Instituto por primera vez, presentarán en su primer año, informes anuales que corresponderán al período <b>que iniciará el día en que reciban el financiamiento público al que tienen derecho, hasta el último día del mes de diciembre del año que se trate.</b></p> <p>Independiente de lo establecido en el párrafo anterior, los partidos políticos estatales comunicarán al Consejo el origen, monto y destino de los recursos que hayan recibido hasta antes de la fecha de entrega del financiamiento público a que tengan derecho. El comunicado deberá ser presentado dentro de los quince días siguientes al de la entrega de la(s) prerrogativa(s) que correspondan en el año que se trate. Dicha comunicación será exclusivamente de carácter informativo.</p> <p>Los partidos políticos estatales <b>o nacionales</b> que pierdan su registro <b>o acreditación</b>, presentarán el informe anual que corresponda al período del primer día del mes de enero a la fecha en que se pierda el registro <b>o acreditación</b>, teniendo sesenta y cinco días a partir de que tal hecho sea resuelto por el Consejo General, para su entrega.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los partidos políticos que hayan perdido su registro <b>o acreditación</b> seguirán sujetos a la fiscalización que realice la autoridad electoral respecto al <b>origen, monto y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código hubieran recibido y aplicado, hasta la fecha en que ocurra dicha pérdida.</b></p>	<p>justificatorios, contemplando lo señalado en el ACUERDO-02/CRAF/190607, aprobado por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes del financiamiento, considerando también que por Reforma al artículo 47 del CIPEEP cambió la fecha de entrega del financiamiento público a los partidos políticos.</p>



**PROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ART.	DICE	ART.	SE PROPONE DECIR	JUSTIFICACIÓN
	<b>CAPÍTULO III DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES POR PARTE DE LA DIRECCIÓN</b>		<b>CAPÍTULO III DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES POR PARTE DE LA DIRECCIÓN</b>	
		<b>22 Bis</b>	La Dirección efectuará la recepción de los informes justificatorios, realizando una revisión y cotejo de la documentación que se presenta con el oficio respectivo.	Se incluyen las modificaciones efectuadas a los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales.
<b>26</b>	Si durante la revisión de los informes la Dirección advierte la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación que los integra, los notificará al partido político y/o coalición que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de su notificación, presente la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.  A efecto de que los partidos políticos puedan subsanar los errores u omisiones técnicas determinadas por la Dirección, tendrán derecho a acceder a la documentación observada dentro de las instalaciones de la Dirección, siempre y cuando se esté dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede.	<b>26</b>	Si durante la revisión de los informes la Dirección advierte la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación que los integra, los notificará al partido político y/o coalición que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de su notificación, presente la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.  Si las aclaraciones o rectificaciones que deban hacer los partidos políticos y/o coaliciones a la Dirección, requiere del acceso a la documentación observada, ésta podrá ser puesta a disposición de los institutos dentro de las instalaciones de la Dirección, elaborando para ello la minuta que corresponda, siempre y cuando se esté dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, debiendo informarse a la Comisión el resultado de la misma.	Se incluyen las modificaciones efectuadas a los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales.
			<b>CAPITULO IV DE LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE LA DIRECCIÓN Y SU PRESENTACIÓN A LA COMISIÓN</b>	
<b>31</b>	El informe parcial deberá ser presentado a la Comisión dentro de los tres días siguientes a su conclusión y estará integrado por:  a) Copia simple de los Estados de origen y aplicación de recursos trimestral y acumulado que presenten los partidos políticos sobre los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación;  b) Relación de errores u omisiones técnicas determinadas por la Dirección a los informes justificatorios trimestrales de los partidos políticos correspondiente al periodo del que se trate; y	<b>31</b>	El informe parcial deberá ser presentado a la Comisión dentro de los tres días siguientes a su conclusión y estará integrado por:  a) Copia simple del oficio de entrega del informe justificatorio trimestral sobre los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación;  b) Copia simple de los Estados de origen y aplicación de recursos trimestral y acumulado que presenten los partidos políticos sobre los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación;	Se incluye en el informe parcial los conceptos señalados por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes del financiamiento, en los ACUERDOS 02/CRAF/191206 y 05/CRAF/300307.



**PROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ART.	DICE	ART.	SE PROPONE DECIR	JUSTIFICACIÓN
	<p>c) Relación de errores u omisiones técnicas determinadas por la Dirección a la documentación comprobatoria de los egresos reportados en los informes justificatorios trimestrales de los partidos políticos correspondiente al periodo del que se trate.</p>		<p>c) Copia simple del Estado de Resultados al término del trimestre que corresponda, sobre los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación;</p> <p>d) Relación de errores u omisiones técnicas determinadas por la Dirección a los informes justificatorios trimestrales de los partidos políticos correspondiente al periodo del que se trate;</p> <p>e) Relación de errores u omisiones técnicas determinadas por la Dirección a la documentación comprobatoria de los egresos reportados en los informes justificatorios trimestrales de los partidos políticos correspondiente al periodo del que se trate; y</p> <p>f) Cédula elaborada por la Dirección, correspondiente a los montos ejercidos por cada partido con los porcentajes respectivos al trimestre que corresponda.</p>	
	<p align="center"><b>CAPÍTULO V DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES Y RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN</b></p>		<p align="center"><b>CAPÍTULO V DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES Y RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN</b></p>	
		<p><b>33 Bis</b></p>	<p>Recepcionados los informes que la Dirección remite en términos del artículo 21 del presente Reglamento, la Comisión contará con los sesenta y noventa días siguientes para la revisión de los informes anuales y de campaña, respectivamente, la Dirección coadyuvará en la revisión y entregará dentro de dicho plazo, un informe que contenga el resultado de su revisión, en términos del artículo 32 de este Reglamento.</p>	<p>Se incluye el plazo de revisión con que contará la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes del financiamiento en referencia a los informes que la Dirección remite como consecuencia de la presentación extemporánea por parte de los institutos políticos de sus informes anuales y de gastos de campaña, mismo que ha sido convenido en casos anteriores mediante los ACUERDOS 04/CRAF/110907,</p>



**PROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ART.	DICE	ART.	SE PROPONE DECIR	JUSTIFICACIÓN
				02/CRAF/210408 y 04/CRAF/150708 aprobados por la Comisión de referencia.
<b>34</b>	<p>Si durante la revisión de los informes que la Dirección elabora la Comisión advierte que aún existen errores u omisiones técnicas en la documentación que integra los informes que presentan los partidos políticos, lo notificará al Órgano Interno que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de la notificación presente la documentación y/o aclaración o rectificación que estime pertinentes.</p> <p>A efecto de que los partidos políticos puedan subsanar los errores u omisiones técnicas determinadas por la Comisión, tendrán derecho a acceder a la documentación observada dentro de las instalaciones de la Dirección, siempre y cuando se esté dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede.</p>	<b>34</b>	<p>Si durante la revisión de los informes que la Dirección elabora, la Comisión advierte que aún existen errores u omisiones técnicas en la documentación que integra los informes que presentan los partidos políticos, lo notificará al Órgano Interno que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de la notificación presente la documentación y/o aclaración o rectificación que estime pertinentes.</p> <p>Si las aclaraciones o rectificaciones que deban hacer los partidos políticos y/o coaliciones a la Comisión, requieren del acceso a la documentación observada, ésta podrá ser puesta a disposición de los institutos por la Dirección dentro de sus instalaciones, elaborando para ello la minuta que corresponda, siempre y cuando se esté dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, debiendo informarse a la Comisión el resultado de la misma.</p>	Se incluyen las modificaciones efectuadas a los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales.
		<b>34 Bis</b>	<p>Para la notificación de errores u omisiones técnicas advertidos en la documentación que integra los informes señalados en el artículo 33 Bis, la presentación de documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes los institutos políticos, así como el acceso a la documentación observada, se seguirá lo dispuesto en el artículo anterior.</p>	Se incluye el procedimiento de notificación de observaciones, presentación de aclaraciones y, en su caso, acceso a la documentación observada, derivado de la revisión a los informes que la Dirección remite como consecuencia de la presentación extemporánea por parte de los institutos políticos de sus informes anuales y de gastos de campaña.
<b>36</b>	<p>La Comisión informará al Órgano Interno dentro de los veinte días posteriores a la recepción de sus aclaraciones o rectificaciones sobre su procedencia o improcedencia, a fin de que tenga conocimiento y proceda en consecuencia.</p>	<b>36</b>	<p>La Comisión informará al Órgano Interno dentro de los veinte días posteriores a la recepción de sus aclaraciones o rectificaciones vertidas en términos de los artículos 34 o 34 Bis, sobre su procedencia o improcedencia, a fin de que tenga conocimiento y proceda en consecuencia.</p>	Se incluye la propuesta efectuada por la M.D Rosalba Velázquez Peñarrieta en la sesión de la CRAF iniciada el 10 de diciembre de 2009, a efecto de incluir el procedimiento de notificación de procedencias o



**PROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ART.	DICE	ART.	SE PROPONE DECIR	JUSTIFICACIÓN
				improcedencias de las aclaraciones o rectificaciones presentadas por los partidos políticos, derivado de la revisión a los informes que la Dirección remite como consecuencia de la presentación extemporánea por parte de los institutos políticos de sus informes anuales y de gastos de campaña.
	<b>CAPÍTULO VI DE LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN Y SU PRESENTACIÓN AL CONSEJO</b>		<b>CAPÍTULO VI DE LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN Y SU PRESENTACIÓN AL CONSEJO</b>	
<b>37</b>	<p>Al vencimiento del plazo para la revisión del informe que la Dirección elabora como consecuencia de la revisión del informe anual y de campaña que presenta cada uno de los partidos políticos, o bien para la rectificación de errores u omisiones en la documentación que integra los informes que presentan los partidos políticos, la Comisión dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un dictamen consolidado por cada partido político.</p> <p>Cada dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Las Normas y procedimientos de auditoría;</li> <li>b) El resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual y/o de actividades tendientes a la obtención del voto presentados por cada partido político, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin y la valoración correspondiente; y</li> <li>c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de</li> </ul>	<b>37</b>	<p>Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes consolidados y de gastos de campaña presentados por la Dirección, o en su caso remitidos por la misma en términos del artículo 33 Bis del presente Reglamento, o bien para la rectificación de errores u omisiones en la documentación que integra los informes que presentan los partidos políticos y/o coaliciones, la Comisión dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un dictamen consolidado por cada instituto político, que deberá ser presentado al Consejo dentro de los tres días siguientes a su conclusión.</p> <p>Cada dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Las Normas y procedimientos de auditoría;</li> <li>b) El resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual y/o de actividades tendientes a la obtención del voto presentados por cada partido político, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin y la valoración correspondiente; y</li> </ul>	<p>Se incluye el plazo para que la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes del financiamiento, elabore sus dictámenes en referencia a los informes que la Dirección remite como consecuencia de la revisión de los informes remitidos extemporáneamente por parte de los institutos políticos.</p>



**PROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ART.	DICE	ART.	SE PROPONE DECIR	JUSTIFICACIÓN
	su revisión y que aún permanezcan al momento de la elaboración del dictamen consolidado.		c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión y que aún permanezcan al momento de la elaboración del dictamen consolidado.	
			<b>CAPÍTULO VII DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO</b>	
		<b>37 Bis</b>	<p>Una vez recepcionados por el Consejero Presidente del Instituto, el o los dictámenes que la Comisión aprueba como consecuencia de la revisión a los informes anuales y de campaña de cada uno de los partidos políticos y/o coaliciones, se llevará a cabo lo siguiente:</p> <p>a) Dentro de los tres días siguientes, el Consejero Presidente del Instituto remitirá el o los dictámenes al Secretario General del Instituto;</p> <p>b) Una vez recibido el o los dictámenes, el Secretario General del Instituto, a la brevedad dará vista con copia simple del mismo al partido político y/o coalición en cuyos informes justificatorios se detectaron irregularidades, levantando la razón correspondiente de la notificación;</p> <p>c) El partido político y/o coalición deberá contestar por escrito en un plazo de diez días a aquél en que se lleve a cabo la notificación a que se refiere el inciso anterior, lo que a su interés convenga respecto de las irregularidades detectadas en sus informes justificatorios que se establecieron en el dictamen con el que se le dio vista;</p> <p>El escrito deberá contener la firma autógrafa de quien ostente la representación del instituto político o coalición ante el Consejo y deberá ser remitido al Secretario General del Instituto, acompañándose al mismo las pruebas que a su derecho convengan;</p> <p>d) En caso de que el partido político y/o coalición no produzca su contestación en los términos señalados en el inciso c), se le tendrá contestando en sentido negativo;</p>	<p>Se incluyen las disposiciones contenidas en el "PROCESO ADMINISTRATIVO PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LOS DICTAMENES DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN LOS QUE SE DETECTARON IRREGULARIDADES EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS" aprobadas por el Consejo General mediante acuerdo CG/AC-046/02, a fin de contemplar en una sola normatividad todas las disposiciones relativas a los procesos de fiscalización que realiza este Organismo Electoral.</p> <p>Así como se incluye la propuesta efectuada por la M.D Rosalba Velázquez Peñarrieta en la sesión de la CRAF iniciada el 10 de diciembre de 2009.</p>



**PROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ART.	DICE	ART.	SE PROPONE DECIR	JUSTIFICACIÓN
			<p>e) Una vez admitidos el o los dictámenes en cuyos informes justificatorios no se detectaron irregularidades o bien una vez recibida la contestación a los mismos, el Consejo en un plazo de noventa días dictará la resolución correspondiente;</p> <p>f) Si de la resolución que emita el Consejo se acuerda que no existen observaciones o que estas han quedado solventadas en su totalidad, se procederá a archivar dicho fallo como asunto concluido, o en caso de que existan o prevalezcan éstas, se remitirán al Tribunal Electoral del Estado, por conducto del Consejero Presidente, dentro de los diez días siguientes a aquél en que sea aprobada la resolución; y</p> <p>g) La resolución que emita el Consejo deberá notificarse al instituto político y/o coalición en cuyos informes justificatorios se detectaron irregularidades, dentro de los tres días siguientes a que sea dictada sólo en caso de que su representante ante el Consejo no hubiere asistido a la sesión en que fue aprobada.</p>	
	<b>TÍTULO V DEL REGISTRO DE LOS INGRESOS, TRANSFERENCIAS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CAPÍTULO I PREVENCIONES GENERALES</b>		<b>TÍTULO V DEL REGISTRO DE LOS INGRESOS, TRANSFERENCIAS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CAPÍTULO I PREVENCIONES GENERALES</b>	
<b>49</b>	Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias.	<b>49</b>	Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo.	Se elimina el concepto de registro de los ingresos recibidos en comodato en cuentas de orden, en virtud de que los bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiera la propiedad, se consideran ingresos en especie en este Reglamento y como tal deben ser registrados.
<b>56</b>	Cuando los partidos políticos estatales pierdan su registro, los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos con financiamiento público, pasarán a ser parte del patrimonio del	<b>56</b>	<b>SE DEROGA</b>	Se deroga tomando en consideración lo señalado por la CRAF en el ACUERDO-



**PROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ART.	DICE	ART.	SE PROPONE DECIR	JUSTIFICACIÓN
	<p>Estado de Puebla, para tal efecto dispondrán de diez días posteriores a la Resolución del Consejo correspondiente, para presentar ante el mismo, por conducto de la Dirección, el Inventario final del activo fijo adquirido con financiamiento público, actualizado a la fecha en que la cancelación del registro surta efecto.</p> <p>La Dirección efectuará la revisión del inventario en un término de diez días, haciendo del conocimiento de la Comisión el resultado de la misma, para que en un plazo de diez días, ésta última informe al Consejo las observaciones que correspondan, a efecto de que el Consejo esté en condiciones de recibir los bienes muebles e inmuebles dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación del inventario por parte del partido.</p>			05/CRAF/091009 de fecha 12 de octubre de 2009.
57	<p>El cómputo de los plazos se hará tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los inhábiles en términos de la ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto y por acuerdo de la Junta Ejecutiva del Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Los plazos empezarán a correr al día siguiente de que surta efectos la notificación del acto correspondiente. Las notificaciones surten sus efectos al día siguiente en que se practican. Durante el proceso electoral estatal, todos los días y horas se considerarán hábiles.</p>	57	<p>El cómputo de los plazos se hará tomando solamente días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los inhábiles en términos de la Ley Federal del Trabajo, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de Puebla, el Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del Estado y por acuerdo de la Junta Ejecutiva del Instituto. Los plazos que estén señalados por días se entenderán de veinticuatro horas y empezarán a correr al día siguiente de que surta efectos la notificación del acto correspondiente. Las notificaciones surten efecto el mismo día que se practican.</p> <p>Los días inhábiles en términos de los artículos 74 de la Ley Federal del Trabajo y 240 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de Puebla son: 1 de enero, primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1 de mayo, 5 de mayo, 16 de septiembre, tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, 25 de diciembre y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.</p>	<p>Se incluye el contenido del ACUERDO-03/CRAF/130308 emitido por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes del financiamiento.</p>



**PROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ART.	DICE	ART.	SE PROPONE DECIR	JUSTIFICACIÓN
			En materia de fiscalización no resultará aplicable lo dispuesto por los artículos 165, segundo párrafo y 166 del Código. Queda exceptuado de lo anterior la fiscalización de los informes de gastos de precampaña.	
	<b>CAPÍTULO IV DE LAS TRANSFERENCIAS FEDERALES</b>		<b>CAPÍTULO IV DE LAS TRANSFERENCIAS FEDERALES</b>	
<b>106</b>	La Comisión, a través del Órgano competente del Instituto, podrá, en términos de lo establecido por el artículo 5 del Código, solicitar información a la autoridad electoral federal, respecto de la transferencia de recursos federales.	<b>106</b>	<b>SE DEROGA</b>	Se deroga en virtud de lo que va a contener el Convenio que en materia de fiscalización se firme con el Instituto Federal Electoral.
	<b>CAPÍTULO V DE LOS EGRESOS</b>		<b>CAPÍTULO V DE LOS EGRESOS</b>	
<b>107</b>	Para los efectos de este Reglamento se considera como <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Gastos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, los efectuados en bienes y servicios devengados aún cuando no hayan sido pagados, destinados a la realización de las actividades administrativas y de operación durante un período determinado y que son requeridos para la consecución de los programas, metas, actividades y acciones fijados por los institutos políticos para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales;</li> <li>II. Gastos para el acceso equitativo a los medios de comunicación, los servicios devengados aún cuando no hayan sido pagados proporcionados por los medios de comunicación social y cuya finalidad sea la exposición, información, desarrollo, discusión y difusión ante la ciudadanía de los programas, metas, actividades y acciones fijadas por los institutos políticos de sus actividades continuas y normales no relacionadas con la obtención del voto;</li> <li>III. Gastos para actividades tendientes a la obtención del voto: los efectuados en bienes y servicios devengados durante el período de campañas electorales de los partidos políticos y/o coaliciones, en su caso, aún</li> </ul>	<b>107</b>	Para los efectos de este Reglamento se considera como <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Gastos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, los efectuados en bienes y servicios devengados aún cuando no hayan sido pagados, destinados a la realización de las actividades administrativas y de operación durante un período determinado y que son requeridos para la consecución de los programas, metas, actividades y acciones fijados por los institutos políticos para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales;</li> <li>II. Gastos para el acceso equitativo a los medios de comunicación, los servicios devengados aún cuando no hayan sido pagados proporcionados por los medios de comunicación social y cuya finalidad sea la exposición, información, desarrollo, discusión y difusión ante la ciudadanía de los programas, metas, actividades y acciones fijadas por los institutos políticos de sus actividades continuas y normales no relacionadas con la obtención del voto;</li> <li>III. Gastos para actividades tendientes a la obtención del voto: los efectuados en bienes y servicios devengados durante el período de campañas electorales de los partidos políticos y/o coaliciones, en su caso, que son</li> </ul>	Se incluyen las características de los gastos a efectuarse durante el periodo de campaña, tomando en consideración los acuerdos aprobados por la CRAF respecto a las observaciones realizadas al contenido de la propaganda realizada por los precandidatos en el año 2007, así como se incluyen las modificaciones efectuadas a los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales.



**PROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ART.	DICE	ART.	SE PROPONE DECIR	JUSTIFICACIÓN
	<p>cuando no hayan sido pagados, que son requeridos por los institutos políticos para promover a sus candidatos registrados ante los Órganos Electorales para la obtención del voto, que corresponda a los siguientes rubros:</p> <p>a) De propaganda: aquellos efectuados por los partidos políticos y/o coalición en su caso y los candidatos con la finalidad de obtener, producir y difundir propaganda que haya de emplearse o distribuirse durante el período de campañas electorales;</p> <p>b) Operativos de campaña: aquellos efectuados por los partidos políticos y/o coaliciones en su caso y los candidatos registrados que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, el arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, el transporte de material y personal, viáticos y los valores de registro de las aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato u otros relacionados de manera directa, durante el período de campañas electorales;</p> <p>c) En medios de comunicación social: aquellos efectuados por los partidos políticos y/o coaliciones en su caso y los candidatos registrados en medios de comunicación social con la finalidad de difundir las actividades realizadas por los partidos políticos y/o las coaliciones, en su caso, y los candidatos registrados para la obtención del voto durante el período de campañas electorales; y</p> <p>d) En sondeos y encuestas de opinión sobre asuntos electorales: aquellos efectuados por los partidos políticos y/o coaliciones en su caso y los candidatos registrados en la contratación de empresas o personas físicas con actividades empresariales dedicadas a la investigación de la opinión pública y la realización de encuestas y sondeos, así como la difusión de los resultados durante el período de campañas electorales.</p>		<p>requeridos por los institutos políticos para promover a sus candidatos registrados ante los Órganos Electorales para la obtención del voto, aún cuando no hayan sido pagados, los cuales cumplan con dos o más de los siguientes criterios:</p> <p>1) Durante el periodo de campañas;</p> <p>2) Con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del instituto político y/o coalición, así como su respectiva promoción; y</p> <p>3) Cuyo provecho sea exclusivamente para las campañas, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente.</p> <p>Lo anterior que corresponda a los siguientes rubros:</p> <p>a) De propaganda: aquellos efectuados por los partidos políticos y/o coalición, en su caso, y los candidatos con la finalidad de obtener, producir y difundir propaganda que haya de emplearse o distribuirse durante el período de campañas electorales;</p> <p>b) Operativos de campaña: aquellos efectuados por los partidos políticos y/o coaliciones, en su caso, y los candidatos registrados que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, el arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, el transporte de material y personal, viáticos y los valores de registro de las aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato u otros relacionados de manera directa, durante el período de campañas electorales;</p> <p>c) En medios de comunicación social: aquellos efectuados por los partidos políticos y/o coaliciones, en su caso, y los candidatos registrados en medios de comunicación social con la finalidad de difundir</p>	



**PROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ART.	DICE	ART.	SE PROPONE DECIR	JUSTIFICACIÓN
			<p>las actividades realizadas por los partidos políticos y/o las coaliciones, en su caso, y los candidatos registrados para la obtención del voto durante el período de campañas electorales; y</p> <p>d) En sondeos y encuestas de opinión sobre asuntos electorales: aquellos efectuados por los partidos políticos y/o coaliciones, en su caso, y los candidatos registrados en la contratación de empresas o personas físicas con actividades empresariales dedicadas a la investigación de la opinión pública y la realización de encuestas y sondeos, así como la difusión de los resultados durante el período de campañas electorales.</p>	
		<b>107 bis</b>	<p>Para los efectos de lo establecido por el artículo anterior, se considera que se dirigen a la obtención del voto los diarios impresos y digitales, revistas, cineminuto, salas de cines, páginas de internet, redes sociales, teléfono fijo y celular, servicios de radiocomunicación, espectaculares, así como las erogaciones efectuadas para la producción de mensajes para radio y televisión, que presenten cuando menos una de las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las palabras “voto” o “votar”, “sufragio” o “sufragar”, “elección” o “elegir” y sus sinónimos, en cualquiera de sus derivados y conjugaciones, ya sea verbalmente o por escrito;</li> <li>2. La aparición de la imagen de alguno de los candidatos del partido y/o coalición, o la utilización de su voz o de su nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre, sea verbalmente o por escrito;</li> <li>3. La invitación a participar en actos organizados por los institutos políticos y/o coalición o por los candidatos por ellos postulados;</li> <li>4. La mención de la fecha de la jornada electoral local, sea verbalmente o por escrito;</li> </ol>	<p>Se incluyen las características de los gastos a efectuarse durante el periodo de campaña, tomando en consideración los acuerdos aprobados por la CRAF respecto a las observaciones realizadas al contenido de la propaganda realizada por los precandidatos en el año 2007, así como se incluyen las modificaciones efectuadas a los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales.</p>



**PROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ART.	DICE	ART.	SE PROPONE DECIR	JUSTIFICACIÓN
			<p>5. La difusión de la plataforma electoral del partido, o de su posición ante los temas de interés nacional o estatal;</p> <p>6. Cualquier referencia verbal o escrita, o producida a través de imágenes o sonidos, a cualquier gobierno de la entidad, sea emanado de las filas del mismo partido y/o coalición, o de otro;</p> <p>7. Cualquier referencia verbal o escrita, o producida a través de imágenes o sonidos, a cualquier partido y/o coalición distinto, o a cualquier candidato postulado por un partido y/o coalición distinto;</p> <p>8. La defensa de cualquier política pública que a juicio del partido y/o coalición haya producido, produzca o vaya a producir efectos benéficos para la ciudadanía;</p> <p>9. La crítica a cualquier política pública que a juicio del partido y/o coalición haya causado efectos negativos de cualquier clase; y</p> <p>10. La aparición de su emblema; o la mención de sus slogans, frases de campaña o de cualquier lema con el que se identifique al partido y/o coalición o a cualquiera de sus candidatos.</p>	
108	Se entenderá como medios de comunicación social: la televisión, la radio, la prensa, el teléfono y el internet.	108	Se entenderá como medios de comunicación social: los diarios impresos y digitales, revistas, cineminuto, salas de cines, páginas de internet, redes sociales, teléfono fijo y celular, servicios de radiocomunicación, espectaculares, así como las erogaciones efectuadas para la producción de mensajes para radio y televisión.	Se modifica para incluir las reformas a los diversos 4 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicada el 13 de abril de 2009 y 233 de la reforma al CIPEEP publicada el 03 de agosto de 2009. Así como se incluyen las propuestas efectuadas por la M.D Rosalba Velázquez Peñarrieta y la Dra. Alicia Olga Lazcano Ponce en la sesión de la CRAF iniciada el 10 de diciembre de 2009.



**PROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ART.	DICE	ART.	SE PROPONE DECIR	JUSTIFICACIÓN
136	<p>Para comprobar egresos efectuados para el acceso equitativo a los medios de comunicación y/o gastos de propaganda en prensa, radio y televisión los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen, así como de las tareas editoriales y publicaciones realizadas por los partidos (gacetas, videos, periódicos, libros, encartes, etc.) las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria.</p> <p>Los partidos políticos deberán solicitar a sus proveedores que en el interior de los comprobantes de gastos efectuados en radio y televisión, se incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El número del promocional transmitido;</li> <li>b) El nombre de la campaña o slogan;</li> <li>c) El texto del mensaje;</li> <li>d) La fecha de transmisión de cada promocional;</li> <li>e) La hora de transmisión; y</li> <li>f) El nombre de la estación o televisora, la banda, las siglas, la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos.</li> </ul> <p>En caso de que la factura no contenga dichos datos, el partido político en cuestión solicitará que en hojas membretadas de sus proveedores, se anexe una relación pormenorizada que contenga los datos citados con anterioridad, para lo cual dichas hojas deberán hacer mención del número de factura a que se refiere.</p>	136	<p>Para comprobar egresos efectuados en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Diarios, revistas y otros medios impresos, se deberá anexar muestra de las inserciones respectivas;</li> <li>b) Diarios digitales, cineminuto, salas de cines, espectaculares y erogaciones efectuadas para la producción de mensajes para radio y televisión, se deberá anexar el respectivo contrato del servicio solicitado y las pruebas que permitan verificar los servicios adquiridos y el contenido de los mensajes a difundir;</li> <li>c) Páginas de internet y redes sociales, se deberán anexar las pruebas que permitan verificar la página o páginas web en donde se utiliza o transmite la publicidad; y</li> <li>d) Teléfono fijo y celular, así como servicios de radiocomunicación, se deberá anexar el contrato celebrado con la empresa que proporciona el servicio y listado de llamadas realizadas que contenga la fecha, hora y los números telefónicos, así como la especificación y contenido del mensaje que se difunda por este medio.</li> </ul>	<p>Se modifica para incluir las reformas al diversos 4 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla publicada el 13 de abril de 2009 y 233 de la reforma al CIPEEP publicada el 03 de agosto de 2009. Así como se incluyen las propuestas efectuadas por la M.D Rosalba Velázquez Peñarrieta y la Dra. Alicia Olga Lazcano Ponce.</p>
139	<p>Se considerarán y registrarán contablemente como "gastos no justificables" todos aquellos egresos que amparen bebidas alcohólicas, propinas que excedan del 10% del consumo total, tabaco y en general todos aquellos que no sean necesarios conforme a lo dispuesto por el artículo 107 del presente Reglamento.</p>	139	<p>Se considerarán y registrarán contablemente como "gastos no justificables" todos aquellos egresos que amparen bebidas alcohólicas, propinas que excedan del 10% del consumo total, tabaco y en general todos aquellos egresos que amparen destinos, finalidades y criterios distintos a los señalados en este Capítulo, señalando que dichos importes deberán ser reintegrados monetariamente mediante depósito</p>	<p>Se especifica el destino de los reintegros monetarios provenientes de gastos no justificables de actividades ordinarias permanentes, el acceso equitativo a los medios de comunicación y las</p>



**PROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ART.	DICE	ART.	SE PROPONE DECIR	JUSTIFICACIÓN
			a la cuenta bancaria en la que el instituto político administre su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, el acceso equitativo a los medios de comunicación o actividades tendientes a la obtención del voto, en el caso de las coaliciones, se transferirá a las cuentas bancarias de actividades ordinarias permanentes de los partidos que la integran en la proporción que hayan determinado en el respectivo convenio de coalición. Lo anterior, en el entendido de que los recursos depositados sólo podrán ser utilizados en cualquier campaña constitucional local.	actividades tendientes a la obtención del voto.